



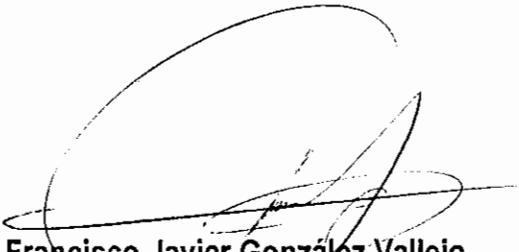
Recurso de Transparencia 525/2015
Oficio CGV/104/2016
Guadalajara, Jalisco, 10 de febrero de 2016
Asunto: Se notifica resolución.

**TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO DEL
MUNICIPIO DE CIHUATLÁN, JALISCO.
Presente.**

Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, el día diez de febrero del año dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del presente recurso de transparencia.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Comisionado.



Lic. Jesús Buenrostro Jiménez.
Secretario de Acuerdos de Ponencia

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de transparencia 525/2015**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: **Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA. El ciudadano _____ interpuso Recurso de Transparencia en contra del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, interpuso el día 16 dieciséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

"El Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, no publica la información fundamental dado que desde hace aproximadamente un mes, el portal electrónico oficial del referido Ayuntamiento, se mantiene sin acceso al público".

De lo anterior se tienen los siguientes datos:

SUJETO OBLIGADO:	ACTO QUE SE RECLAMA:
Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco	La omisión en la publicación de la información fundamental, contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. TRÁMITE DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA. La Secretaría Ejecutiva de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco **admitió** a trámite el día 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince el recurso de transparencia en estudio, quedando registrado con el número de expediente **525/2015**, y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano **Dr. Francisco Javier González Vallejo**, para formular el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 20 veinte de noviembre del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de transparencia, tal y como se desprende del párrafo anterior.

El acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva y el acuerdo de recepción emitido por la Ponencia Instructora, fueron notificados al sujeto obligado a través de medios electrónicos, el día 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 01 primero de diciembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por el Lic. Fernando Martínez Guerrero, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco; derivado de ello, la Ponencia Instructora advirtió sobre la necesidad de realizar una Diligencia de Inspección Ocular, para verificar el sitio web del sujeto obligado, instruyendo al Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora, para desahogarla de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por los artículos 98, 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de la Materia, señalando para su verificativo las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en las instalaciones que ocupa este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el informe del sujeto obligado y a través del cual se señaló fecha para la Diligencia de Inspección ocular, citado en el párrafo que antecede, fueron notificados al sujeto obligado y al recurrente a través de medios electrónicos, el día 03 tres de diciembre del año 2015 dos mil quince.

El día señalado para la Diligencia de Inspección Ocular, se reunieron el Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora, Licenciado: Jesús Buenrostro Jiménez, quien presidió, certificó y dio fe de la diligencia, el Actuario de la Ponencia Instructora, Licenciada: Fabiola Monsiváis Campos.

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 109, 110, 111, 112 y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone por el supuesto incumplimiento de la publicación de la información de carácter fundamental que le corresponde al Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, respecto de la omisión en la publicación y actualización de la información correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de transparencia fue oportuna conforme a lo establecido por el artículo 109, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 110 del Reglamento de la Ley de la Materia, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. El denunciante, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que fue presentado por su propio derecho como personas físicas.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de transparencia en estudio resulta procedente y del estudio del mismo, se advierte que no existe causa para desecharlo de conformidad a lo establecido por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez se presentó por la falta de publicación de la información fundamental.

QUINTO. MATERIA DEL RECURSO. La materia de análisis del presente medio de impugnación se constriñe en determinar si el Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco en su

carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25, punto 1, fracción VI, en relación con el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, referente a publicar y actualizar de manera permanente en internet o en medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde.

SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, lo referido por el sujeto obligado en su informe de Ley, los agravios planteados por la denunciante y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable.

El sujeto obligado estimó que se encontraba en vías de cumplimiento para publicar la información fundamental.

2.- Agravios. El argumento principal del recurrente es el siguiente:

2.1.- El recurrente denunció la falta de publicación de la totalidad de la Información Fundamenta correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- Pruebas.

3.1.- Acta de la Diligencia de Inspección Ocular, llevada a cabo el día 28 veintiocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por los funcionarios designados por el Consejero Francisco Javier González Vallejo, en los términos del artículo 115, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 98 fracción I y 101 fracciones I y II del Reglamento de dicha Ley, estando presentes el Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora, Licenciado: Jesús Buenrostro Jiménez, quien presidió, certificó y dio fe de la diligencia, el Actuario de la Ponencia Instructora, Licenciada: Fabiola Monsiváis Campos.

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos son admitidos en su totalidad como copias certificadas de conformidad con lo establecido por los artículos

298, fracción IV y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. La denuncia presentada por el ciudadano es **parcialmente fundada** al tenor de los comentarios que a continuación se exponen:

La denuncia consistió en que el sujeto obligado: Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco incumplía con su obligación de publicar y actualizar la información fundamental correspondiente a la totalidad de lo contemplado por los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha obligación que se le atribuye al Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, en cuanto a la publicación y actualización de la información fundamental, se encuentra sustentada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que refiere lo siguiente:

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Para resolver el presente recurso de transparencia el Pleno de este Instituto, atrae como hecho notorio el estudio de fondo realizado en la resolución definitiva de fecha **03 tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, del recurso de transparencia **524/2015**, toda vez que corresponde al mismo sujeto obligado y el mismo tipo de información solicitada, ello de conformidad a lo señalado por el artículo 292 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Artículo 292.- Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el Juez puede invocarlos aunque no hayan sido alegados por las partes.

El hecho notorio, se atrae al presente procedimiento debido a que ya existe un pronunciamiento por parte de este Instituto sobre la materia a resolver en el presente



recurso, siendo el siguiente:

El Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, publica parcialmente la información fundamental que le corresponde, tal y como a continuación se desprende.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, al tenor de los siguientes argumentos:

La información pública fundamental que se quejan los denunciantes, refieren que el sujeto obligado no tiene publicada la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo esta obligación contemplada en dicha Ley.

Es importante destacar también que para efectos de allegarse elementos para determinar el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado respecto de la información fundamental que le corresponde, la ponencia instructora llevó a cabo, **diligencia de inspección ocular en el portal de internet del sujeto**, de dicha diligencia obra en el expediente del presente Recurso de Transparencia, respecto de la cual se determina lo siguiente:

Artículo 8º. Información Fundamental — General. 1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:	DETERMINACIÓN
I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:	
a) La presente ley y su reglamento;	Cumplida
b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado;	Cumplida
c) Los lineamientos generales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto;	Cumplida
d) Los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto;	Cumplida
e) Los lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto;	Cumplida
f) Los criterios generales de clasificación de información pública del sujeto obligado;	Cumplida
g) Los criterios generales de publicación y actualización de información fundamental del sujeto obligado;	Cumplida
h) Los criterios generales de protección de información confidencial y reservada del sujeto obligado;	Cumpla
i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado;	Cumplida
j) El directorio del sujeto obligado;	Cumplida

k) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico del Comité de Clasificación;	Cumplida
l) El nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico de la Unidad;	Cumplida
m) El manual y formato de solicitud de información pública;	Cumplida
n) Los informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación de la información pública; y	INCUMPLIDA. Dicho inciso fue migrado con motivo de las reformas a la Ley de la materia, sin embargo señalan que la información está en proceso, por lo que no publican ninguna información..
ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes;	Cumplida
II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:	
a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal;	Cumplida
b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México;	Cumplida
c) Las leyes federales y estatales;	Cumplida
d) Los reglamentos federales, estatales y municipales; y	Incumplida omite publicar lo relativo a los reglamentos estatales y federales que le aplican.
e) Los decretos, acuerdos y demás normas jurídicas generales;	Incumplida publica el Reglamento de la Administración Municipal de Cihuatlán, siendo este documento materia del inciso e) que antecede, por lo que no corresponde a este apartado.
III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:	
a) Los apartados del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las funciones del sujeto obligado;	Incumplida, no publica los datos de contacto y los responsables de ejecución.
b) Los apartados de los programas federales;	Incumplida, no publica los datos de contacto y el responsable de ejecutar los programas federales en el municipio.
c) Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo;	Incumplida, no publica los datos de contacto y el responsable de ejecutar los programas federales en el municipio.
d) Los programas estatales;	Incumplida, remite a una página distinta del sujeto obligado, es decir no publica de manera directa los programas estatales que aplica el municipio, y los datos de contacto y los responsables de ejecutarlo por parte del municipio.
e) Los programas regionales; y	Incumplida, publican leyenda en el sentido de que no se ha generado información al respecto, pero no existe claridad en pronunciarse si aplican o no programas regionales.
f) Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores;	Incumplido, no publican lo correspondiente a este inciso, ni tampoco lo que corresponde con motivo de la migración de este inciso a la información que señalan las reformas a la Ley de la materia, ya que refiere que la información está en proceso.
IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el	



sujeto obligado, que comprende:	
a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	Cumplida
b) Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años;	Cumplida
c) Los manuales de organización;	Cumplida
d) Los manuales de operación;	Cumplida
e) Los manuales de procedimientos;	Cumplida
f) Los manuales de servicios;	Cumplida
g) Los protocolos; y	Cumplida
h) Los demás instrumentos normativos internos aplicables;	Cumplida
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	Incumplida, el sujeto obligado se limitó a publicar los presupuestos de egresos estatales y federales, pero no se pronuncia respecto de si recibe o no recursos de dichos presupuestos y a que partida corresponden, además de que no publica lo correspondiente al clasificador por objeto de gasto.
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	Cumplida, publica información actualizada y que corresponde a las reformas de la Ley de la materia.
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	Cumplida
d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	Incumplida, no publica información correspondiente a las modificaciones de los últimos 3 tres años.
e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	Cumplida
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;	Incumplida lo publicado relativo a las remuneraciones si bien contiene columnas relativas a los estímulos y compensaciones estas no contienen dato alguno, sino que se encuentran en blanco.
g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	Cumplida
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	Cumplida
j) Los gastos de comunicación social, de cuando	Incumplida, lo publicado se encuentra clasificado por cuenta, cheque, póliza, fecha y nombre, por lo

menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	que no corresponde a los parámetros que establece el dispositivo legal.
k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	Cumplida
l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;	Cumplida
m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;	Incumplida, no publica información relativa al inciso, ni tampoco la que corresponde de acuerdo a las reformas a la Ley de la materia.
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	Cumplida
ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;	Incumplida, no publica información que corresponda a antes de la reforma o después de la reforma a la Ley, señala que está en proceso.
o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	Incumplida, no se publica información relativa a proyectos de inversión y prestación de servicios, solo de obra pública.
p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	Cumplida
q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	Cumplida
r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;	Cumplida
s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;	Incumplida, el sujeto obligado publica información que no cumple con los parámetros establecidos en la Ley de la materia, ya que establece los conceptos de cuenta, cheque, póliza, fecha, nombre, partida, concepto, factura e importe de los mismos.

t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;	Cumplida
u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;	Cumplida
v) Las pólizas de los cheques expedidos;	Incumplida dado que omiten publicar la información correspondiente a este inciso, toda vez que indebidamente fue considerada de carácter reservada.
w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;	Cumplida
x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	Incumplida dado que omiten publicar la información correspondiente a este inciso, toda vez que indebidamente fue considerada de carácter reservada.
y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y	Cumplida
z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	Cumplida
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:	
a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;	Incumplida, no publica la información concerniente a este inciso.
b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;	Cumplida
c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;	Cumplida
	Cumplida

d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;	
e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	Cumplida
f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	Cumplida
g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	Cumplida
h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;	Cumplida
i) El lugar, día y hora de todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;	Cumplida
j) Las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;	Cumplida
k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el sujeto obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias; y	Cumplida
l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	Cumplida
VII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el sujeto obligado; y	Incumplida, ya que no publica ningún medio de contacto de participación ciudadana y en cuando a lo publicado relativo a las reformas a la Ley, sobre resoluciones y laudos seguidos en forma de juicio, señalan que no les aplica, siendo el caso que si les aplica en tanto que emiten resoluciones relativas a procedimientos administrativos que instauran en uso de sus atribuciones.
VIII. La información pública ordinaria que considere el sujeto obligado, por sí o a	Cumplida

propuesta del Instituto.	
IX.-La demás información pública a que obliguen las disposiciones federales, así como aquella que se genere por la ejecución del gasto público con recursos federales.	Incumplida, ni publica información.

Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos. 1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:	
I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;	Incumplida, en razón de que se tiene publicada la totalidad de la información fundamental a que está obligado.
II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;	Cumplida
III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;	Cumplida
IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;	Cumplida
V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;	Cumplida
VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;	Incumplida. Se publican reglamentos internos, pero se omite lo relativo a manuales y poas.
VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;	Cumplida
VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	Cumplida
IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	Cumplida
X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;	Cumplida
XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;	Cumplida
XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;	Cumplida



XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;	Cumplida
XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal;	Cumplida
XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;	Cumplida
XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;	Cumplida
XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupen;	Incumplida, toda vez que publican las actas de petición de obra, como actas de integración de comités de participación ciudadana, siendo que se trata de comités distintos.
XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;	Incumplida, solo publica los bienes inmuebles, omite los bienes muebles.
XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;	Cumplida
XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;	Cumplida
XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;	Cumplida
XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;	Cumplida
XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;	Cumplida
XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;	Cumplida
XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y	Cumplida
XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.	Cumplida

Por lo anterior, resulta parcialmente fundado motivo por el cual se requiere al Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, publique y actualice de manera

completa la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 15 de la Ley en la Materia, señalada en el cuadro que antecede, específicamente la señalada como incumplida, informando a este Instituto de su cumplimiento., apercibiéndolo para en el caso de no hacerlo se impondrán en contra del Titular del Sujeto Obligado, las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como se instauraran los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa correspondientes.

Como consecuencia de lo anterior, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **parcialmente fundado** el recurso de transparencia interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco**, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **requiere** al Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles posteriores al día siguiente en que surta efectos la notificación, publique, complete y actualice la información fundamental señalada en el considerando séptimo de la resolución.

TERCERO.- Se **requiere** al Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, para que una vez que finalice el término establecido en el resolutivo anterior, en un plazo de 3 días informe a este Instituto de su cumplimiento, agregando las documentales con las que compruebe su dicho.

CUARTO.- Se **apercibe** al Titular del sujeto obligado, para en el caso de no cumplir con la presente resolución se impondrán las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se le instauraran los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa correspondientes.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos del Comisionado

Resolución:
Denunciante:
Comisionado Ponente:
Sujeto obligado:

RT- 525/2015

Dr. Francisco Javier Gonzalez vallejo
Cihuatlán, Jalisco.

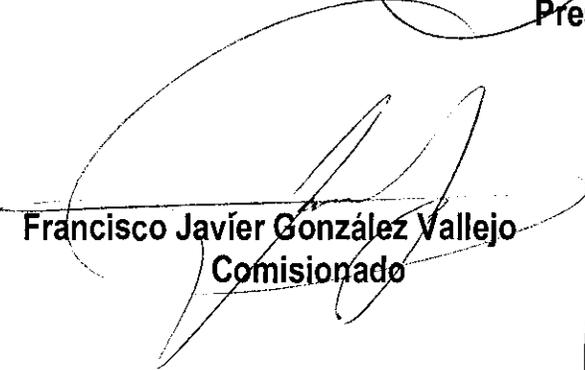


Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado: Pedro Vicente Viveros Reyes.

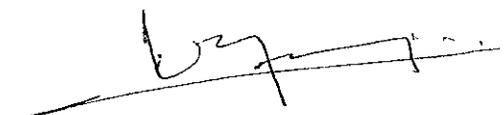
Firman los Comisionado Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



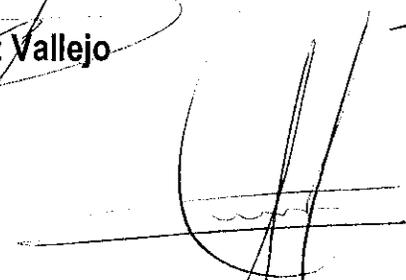
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo